



PERSONERIA JURIDICA
Afiliada a la Asociación del Fútbol Argentino

F. Meiners 1467 . Tel/Fax 03496-420751
3080 - Esperanza - Santa Fe

Esperanza, 13 mayo de 2025.

Señor Presidente

Liga Esperancina de Fútbol

PRESENTE _____ :

Los miembros del Tribunal de Disciplina Deportiva se dirigen a Ud. y, por su intermedio, a los demás miembros del Comité Ejecutivo para dar a conocer las Resoluciones adoptadas en el día de la fecha.

Resolución N° 45:

VISTO: el descargo presentado por el Club Central SC ejerciendo el derecho a defensa sobre el informe presentado por el árbitro, Sr. Nicola Jesuan, el día viernes 02 de mayo de 2025, en el encuentro de Categoría Senior entre los Clubes Atl. Sarmiento y Central SC, donde se manifiesta que al finalizar el encuentro, camino a los vestuarios, se le acerca un jugador Sr. Marraiso Andrés Carnet n° 13011, del Club Central SC, quien insulta al Sr. Nicola teniendo que ser retirado por sus compañeros y;

CONSIDERANDO que, habiendo establecido el derecho a defensa y contestada la vista en tiempo y forma; en el descargo presentado el Sr. Marraiso Andrés, a través del Club Central SC, manifiesta que el informe arbitral contiene inexactitudes y niega haber sido retirado por sus compañeros; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad,

RESUELVE:

- 1- Mantener la suspensión provisoria del jugador Sr. Marraiso Andrés Carnet n° 13011, del Club Central SC, conforme lo establece el Art. 29 del Reglamento de Transgresiones y Penas. -
- 2- Citar al Sr. Nicola Jesuan, árbitro del encuentro, para el martes 20 de mayo a las 19:00 hrs, en la Sede de la Liga Esperancina de Fútbol, sita en calle F. Meiners 1467, para que comparezca ante este Tribunal de Disciplina. –
- 3- Publíquese, comuníquese, regístrese y archívese. –

Resolución N° 46:

VISTO: que ante la no presentación del descargo que fuera solicitado por resolución n° 40 al Club Argentino SC, sobre el informe presentado por el árbitro, Sr. Tapponier Tomas, el día viernes 02 de mayo de 2025, en el encuentro de Femenino Primera división entre los Clubes Argentino SC y Atl. Unión, donde se manifiesta que el encuentro debió ser detenido 2 minutos debido a que un padre de la parcialidad del Club Argentino SC se trepa al tejido ingresando medio cuerpo hacia el campo de juego, insultando y amenazando y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y que el Club Argentino SC los ignoró y no presentó descargo de ningún tipo; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Sancionar al Club Argentino SC con una multa equivalente a 2 (dos) Fechas, de 50 v.e, según Art. 80 inciso g) del RTP; total 100 v.e; con el apercibimiento de que en caso de reincidencia se aplicarán sanciones mayores;
- 2- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese.